



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto, este
No. de Registro 20165500252551



20165500252551

Bogotá, 19/04/2016

Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)
CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR LA VICTORIA
CARRERA 10B No. 2B - 04
VILLAVICENCIO - META

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **10236** de **08/04/2016** por la(s) cual(es) se **ABRE** una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegado de Transito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.


VALENTINA RUBIANO RODRIGUEZ
Coordinadora Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado.

Transcribió: Yoana Sanchez**

C:\Users\karollea\Desktop\ABRE.odt

10236

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 010236 DE 08 ABR 2016

(0236) 08 ABR 2016

Por medio de la cual se abre investigación administrativa en contra del Centro de Diagnóstico Automotor **CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR LA VICTORIA**, con Matrícula Mercantil No. 200902, propiedad de la empresa **CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR LA VICTORIA S.A.S. - NIT. 900366430 - 1.**

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confieren el artículo 41 y 44 del Decreto 101 de 2000, el artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificados por el Decreto 2741 de 2001, el parágrafo 3, artículo 3 de la Ley 769 de 2002, la Resolución 3768 de 2013 derogada parcialmente por la Resolución 3318 de 2015, el Artículo 19 de la Ley 1702 del 2013 reglamentado por el Decreto 1479 de 2014 del Ministerio de Transporte que fue compilado por el Decreto 1079 de 2015 y

CONSIDERANDO

De conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el Decreto 2741 de 2001, se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte **SUPERTRANSPORTE**, la función de Inspeccionar, Vigilar y Controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de Tránsito y Transporte.

Acorde con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el Decreto 2741 de 2001, son sujetos de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", entre otras las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte y las demás que determinen las normas legales.

En virtud de lo previsto en el numeral 9 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el artículo 10 del Decreto 2741 de 2001, la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor tiene entre otras, la función de asumir de oficio o a solicitud de cualquier autoridad o persona interesada, la investigación de las violaciones de las normas relativas a las funciones de los organismos de tránsito, así como de las relativas al transporte terrestre de conformidad con la legislación vigente y las demás que se implementen al efecto.

11

Por medio de la cual se abre investigación administrativa en contra del Centro de Diagnóstico Automotor CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR LA VICTORIA, con Matrícula Mercantil No. 200902, propiedad de la empresa CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR LA VICTORIA S.A.S. - NIT. 900366430 - 1

El párrafo tercero del Artículo 3 de la Ley 769 de 2002 establece que serán vigiladas y controladas por la Superintendencia de Puertos y Transporte las autoridades, los organismos de tránsito, las entidades públicas o privadas que constituyan organismos de apoyo.

El artículo 32 de la Resolución 3768 de 2013, señala que la Superintendencia de Puertos y Transporte será la entidad encargada de vigilar y controlar a los Centros de Diagnóstico Automotor y a los organismos de certificación.

El artículo 19 de la Ley 1702 del 2013 estableció las causas de suspensión y cancelación aplicables a los organismos de apoyos, reglamentado por el Decreto 1479 del 2014, compilado por el Decreto 1079 de 2015, donde estableció el procedimiento para la suspensión preventiva, suspensión o cancelación de la habilitación de los organismos de apoyo al tránsito

HECHOS

1. El Centro de Diagnóstico Automotor **CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR LA VICTORIA**, con Matrícula Mercantil No. 200902, propiedad de la empresa **CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR LA VICTORIA S.A.S. - NIT. 900366430 - 1**, es sujeto de vigilancia, inspección y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte por ser un organismo de apoyo dentro del sector transporte.
2. El Centro de Diagnóstico Automotor **CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR LA VICTORIA**, con Matrícula Mercantil No. 200902, propiedad de la empresa **CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR LA VICTORIA S.A.S. - NIT. 900366430 - 1**, fue habilitado por el Ministerio de Transporte mediante Resolución No. 104 del 13/01/2011, en la cual lo clasifican como Centro de Diagnóstico Automotor clase D.
3. La Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con acta e informe de inspección practicada al Centro de Diagnóstico Automotor **CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR LA VICTORIA**, con Matrícula Mercantil No. 200902, propiedad de la empresa **CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR LA VICTORIA S.A.S. - NIT. 900366430 - 1**, de la visita realizada el día 11/05/2015, allegada al Grupo de investigaciones y Control con memorando No. 20158200039943 del día 02/06/2015.

FORMULACIÓN DE CARGOS

CARGO PRIMERO: El Centro de Diagnostico Automotor investigado, presuntamente no reportó los resultados obtenidos de las emisiones audibles y de gases realizadas dentro del término establecido en la ley

En virtud de dicho hallazgo el Centro de Diagnóstico Automotor **CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR LA VICTORIA**, con Matrícula Mercantil No. 200902, propiedad de la empresa **CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR LA VICTORIA S.A.S. - NIT. 900366430 - 1**, presuntamente incumple lo establecido en los numerales 11 del artículo 19 de la Ley 1702 del 2013:

"Artículo 19. . Causales de Suspensión y Cancelación de la Habilitación de Organismos de Apoyo y de Tránsito. Procederá la suspensión y cancelación de la habilitación de los organismos de apoyo por parte de la autoridad que la haya otorgado o por su superior inmediato cuando se incurra en cualquiera de las siguientes faltas:

(...)

11. No hacer los reportes e informes obligatorios de acuerdo con lo que sobre el particular señalen el Ministerio de Transporte y la Superintendencia de Puertos y Transporte."

Lo anterior en concordancia con el párrafo 2 en el Artículo 6 de la Resolución 5111 del 2011. "Párrafo 2". Los Centros de Diagnóstico Automotor deberán remitir para los fines pertinentes, la

Por medio de la cual se abre investigación administrativa en contra del Centro de Diagnóstico Automotor CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR LA VICTORIA, con Matrícula Mercantil No. 200902, propiedad de la empresa CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR LA VICTORIA S.A.S. - NIT. 900366430 - 1

información del Formato Uniforme de Resultados en lo relacionado con la parte ambiental a las autoridades competentes, dentro de los diez (10) primeros días hábiles de cada mes."

El incumplimiento a la precitada disposición da lugar a la sanción expresamente prevista en los párrafos segundo y tercero, artículo 19 de la Ley 1702 del 2013, el cual consagra:

Artículo 19. Causales de Suspensión y Cancelación de la Habilitación de Organismos de Apoyo y de Tránsito. Procederá la suspensión y cancelación de la habilitación de los organismos de apoyo por parte de la autoridad que la haya otorgado o por su superior inmediato cuando se incurra en cualquiera de las siguientes faltas:

...

La suspensión podrá ordenarse también preventivamente cuando se haya producido alteración del servicio y la continuidad del mismo ofrezca riesgo a los usuarios o pueda facilitar la supresión o alteración del material probatorio para la investigación.

La suspensión de la habilitación acarrea la suspensión del servicio al usuario la cual deberá anunciar públicamente en sus instalaciones y la pérdida de la interconexión con el Registro Único Nacional de Tránsito RUNT para cada sede en que se haya cometido la falta.

Materia reglamentada por el Decreto 1479 del 2014 compilado en el Artículo 2.3.9.3.2 en el Decreto 1079 del 2015:

Artículo 9°. Suspensión o Cancelación de la habilitación. La suspensión o cancelación de la habilitación de los organismos de apoyo al tránsito procederá una vez agotado el procedimiento Sancionatorio previsto en el Capítulo III del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, siempre que se logre establecer, por parte de la Superintendencia de Puertos y Transporte, la ocurrencia de las causales establecidas en el artículo 19 de la Ley 1702 de 2013.

CARGO SEGUNDO: El Centro de Diagnostico Automotor investigado, presuntamente no cuenta con el archivo físico de los certificados de la Revisión Técnico Mecánica y de Emisiones Contaminantes emitidos por el establecimiento.

En virtud de dicho hallazgo el Centro de Diagnóstico Automotor CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR LA VICTORIA, con Matrícula Mercantil No. 200902, propiedad de la empresa CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR LA VICTORIA S.A.S. - NIT. 900366430 - 1, presuntamente incumple lo establecido en los numerales 11 y 17 del artículo 19 de la Ley 1702 del 2013:

Artículo 19. . Causales de Suspensión y Cancelación de la Habilitación de Organismos de Apoyo y de Tránsito. Procederá la suspensión y cancelación de la habilitación de los organismos de apoyo por parte de la autoridad que la haya otorgado o por su superior inmediato cuando se incurra en cualquiera de las siguientes faltas:

(...)

11. No hacer los reportes e informes obligatorios de acuerdo con lo que sobre el particular señalen el Ministerio de Transporte y la Superintendencia de Puertos Transporte.

(...)

17. No atender el régimen de prohibiciones señalado en las normas legales y reglamentarias."

Lo anterior en concordancia con el párrafo 5 en el Artículo 6 de la Resolución 5111 del 2011. **PARÁGRAFO 5.** Los Centros de Diagnóstico Automotor debidamente habilitados por el Ministerio de Transporte, serán los responsables de la guarda y custodia de las copias de los Certificados de la Revisión Técnico Mecánica y de Emisiones Contaminantes hasta por tres (3) años. Así mismo, garantizarán que la información consignada en el Formato Uniforme de Resultados quede almacenada en su sistema, y que este formato y que el Certificado de la Revisión Técnico Mecánica y de Emisiones Contaminantes, cumplan con lo establecido en las Normas Técnicas y Reglamentarias vigentes o aquellas que las actualicen, modifiquen o sustituyan."

Por medio de la cual se abre investigación administrativa en contra del Centro de Diagnóstico Automotor CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR LA VICTORIA, con Matrícula Mercantil No. 200902, propiedad de la empresa CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR LA VICTORIA S.A.S. - NIT. 900366430 - 1

El incumplimiento a la precitada disposición da lugar a la sanción expresamente prevista en los parágrafos segundo y tercero, artículo 19 de la Ley 1702 del 2013, el cual consagra:

Artículo 19. Causales de Suspensión y Cancelación de la Habilitación de Organismos de Apoyo y de Tránsito. Procederá la suspensión y cancelación de la habilitación de los organismos de apoyo por parte de la autoridad que la haya otorgado o por su superior inmediato cuando se incurra en cualquiera de las siguientes faltas:

...
La suspensión podrá ordenarse también preventivamente cuando se haya producido alteración del servicio y la continuidad del mismo ofrezca riesgo a los usuarios o pueda facilitar la supresión o alteración del material probatorio para la investigación.

La suspensión de la habilitación acarrea la suspensión del servicio al usuario la cual deberá anunciar públicamente en sus instalaciones y la pérdida de la intercohexión con el Registro Único Nacional de Tránsito RUNT para cada sede en que se haya cometido la falta.

Materia reglamentada por el Decreto 1479 del 2014 compilado en el Artículo 2.3.9.3.2 en el Decreto 1079 del 2015:

Artículo 9°. Suspensión o Cancelación de la habilitación. La suspensión o cancelación de la habilitación de los organismos de apoyo al tránsito procederá una vez agotado el procedimiento Sancionatorio previsto en el Capítulo III del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, siempre que se logre establecer, por parte de la Superintendencia de Puertos y Transporte, la ocurrencia de las causales establecidas en el artículo 19 de la Ley 1702 de 2013.

PRUEBAS

Dentro del expediente obran como pruebas las siguientes:

1. Acta de visita de inspección practicada al Centro de Diagnóstico Automotor **CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR LA VICTORIA**, con Matrícula Mercantil No. 200902, propiedad de la empresa **CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR LA VICTORIA S.A.S. - NIT. 900366430 - 1**, con la respectiva documentación recaudada.
2. Informe de visita de inspección practicada al Centro de Diagnóstico Automotor **CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR LA VICTORIA**, con Matrícula Mercantil No. 200902, propiedad de la empresa **CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR LA VICTORIA S.A.S. - NIT. 900366430 - 1**, presentado por los profesionales comisionados.
3. Todos los documentos que hacen parte del expediente contentivo de la presente investigación administrativa.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la Apertura de Investigación Administrativa al Centro de Diagnóstico Automotor **CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR LA VICTORIA**, con Matrícula Mercantil No. 200902, propiedad de la empresa **CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR LA VICTORIA S.A.S. - NIT. 900366430 - 1**; de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar personalmente del contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al Representante Legal o quien haga sus veces del Centro de Diagnóstico Automotor **CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR LA VICTORIA**, con Matrícula Mercantil No. 200902, propiedad de la empresa **CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR LA VICTORIA S.A.S. - NIT. 900366430 - 1**, con domicilio en el municipio de

Por medio de la cual se abre investigación administrativa en contra del Centro de Diagnóstico Automotor CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR LA VICTORIA, con Matricula Mercantil No. 200902, propiedad de la empresa CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR LA VICTORIA S.A.S. - NIT. 900366430 - 1

VILLAVICENCIO, departamento de **META**, **CRA. 10B NO. 2B-04**, de conformidad con los artículos 66 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

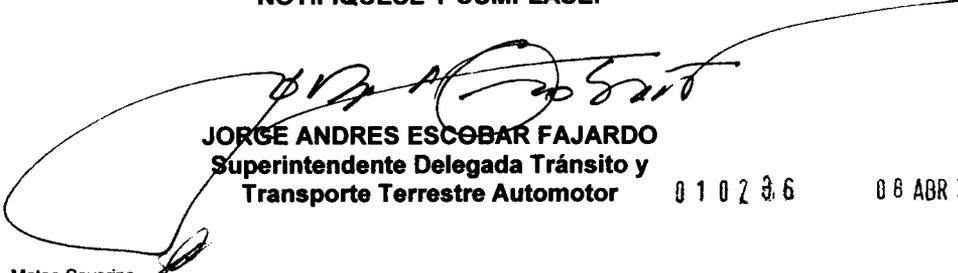
ARTÍCULO TERCERO: Una vez notificada la presente Resolución, correr traslado por el término de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo al Centro de Diagnóstico Automotor investigado, para que responda por escrito los cargos formulados y solicite las pruebas que considere pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: Tener como pruebas las que reposen en el expediente y las demás que se alleguen a la investigación.

ARTICULO QUINTO: Una vez surtida la respectiva notificación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución no procede Recurso alguno.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.


JORGE ANDRES ESCOBAR FAJARDO
Superintendente Delegada Tránsito y
Transporte Terrestre Automotor

010236

08 ABR 2016

Proyecto: Mateo Severino
Revisó: Carlos Reyes Hernando Tatis Gil. Asesor del Despacho designado con las funciones de Coordinador del Grupo de Investigaciones y Control.

[Consultas](#) [Estadísticas](#) [Veedurias](#) [Servicios Virtuales](#)

Registro Mercantil

La siguiente información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo.

Razón Social	CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR LA VICTORIA S.A.S.
Sigla	
Cámara de Comercio	VILLAVICENCIO
Número de Matrícula	0000200873
Identificación	NIT 900366430 - 1
Último Año Renovado	2015
Fecha de Matrícula	20100629
Estado de la matrícula	ACTIVA
Tipo de Sociedad	SOCIEDAD COMERCIAL
Tipo de Organización	SOCIEDADES POR ACCIONES SIMPLIFICADAS SAS
Categoría de la Matrícula	SOCIEDAD ó PERSONA JURIDICA PRINCIPAL ó ESAL
Total Activos	52000000,00
Utilidad/Perdida Neta	0,00
Ingresos Operacionales	0,00
Empleados	9,00
Afiliado	Si



Actividades Económicas

* 7120 - Ensayos y analisis tecnicos

Información de Contacto

Municipio Comercial	VILLAVICENCIO / META
Dirección Comercial	CRA. 10B NO. 2B-04
Teléfono Comercial	6707283
Municipio Fiscal	VILLAVICENCIO / META
Dirección Fiscal	CRA. 10B NO. 2B-04
Teléfono Fiscal	6667283
Correo Electrónico	lavictoriacda2015@gmail.com

Información Propietario / Establecimientos, agencias o sucursales

Tipo Id.	Número Identificación	Razón Social	Cámara de Comercio RM	Categoría	RM	RUP	ESAL	RNT
		CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR LA VICTORIA	VILLAVICENCIO	Establecimiento				

Página 1 de 1

Mostrando 1 - 1 de 1

Representantes Legales

[Contáctenos](#) | [¿Qué es el RUES?](#) | [Cámaras de Comercio](#) | [Cambiar Contraseña](#) | [Cerrar Sesión donaldonegrtte](#)



CONFECAMARAS - Gerencia Registro Único Empresarial y Social Carrera 13 No 26A - 47 of 502 Bogotá, Colombia



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro **20165500232361**



Bogotá, 08/04/2016

Señor
Representante Legal y/o Apoderado (a)
CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR LA VICTORIA
CARRERA 10B No. 2B - 04
VILLAVICENCIO - META

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **10236 de 08/04/2016** por la(s) cual(es) se **ABRE** una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la **Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad** de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link "**Resoluciones y edictos investigaciones administrativas**" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "**Circulares Supertransporte**" y remitirlo a la **Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad** de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

VALENTINA RUBIANO RODRIGUEZ*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES@

Transcribió: FELIPE PARDO PARDO

Revisó: JUAN CORREDOR

C:\Users\felipepardo\Desktop\CITAT 10235.odt

GD-REG-23-V3-28-Dic-2015

Representante Legal y/o Apoderado
CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR LA VICTORIA
CARRERA 10B No. 2B - 04
VILLAVICENCIO - META

472

Servicios Postales
 Nacionales S.A.
 NIT 900.062917-9
 DG 25 G 05 A 55
 Línea Nat. 01 8000 1
 210

REMITENTE

Nombre/ Razón Social
 SUPERINTENDENCIA DE
 PUERTOS Y TRANSPORTES
 Superintendencia
 Dirección: Calle 37 No. 28B-21
 la soledad

Ciudad: BOGOTA D.C.

Departamento: BOGOTA D.C.

Código Postal: 11131139

Envío: RN557704592CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social
 CENTRO DE DIAGNOSTICO
 AUTOMOTOR LA VICTORIA
 Dirección: CARRERA 10B No. 2

Ciudad: VILLAVICENCIO_META

Departamento: META

Código Postal:

Fecha Pre-Admisión:

20/04/2016 14:40:41

Nº Transporte Lic. de carga 000700 del 20

Nº 115 Park Mesaquía Express 001967 del 09

472

Motivos
 de Devolución

Desconocido

No existe Número

Rehusado

No fechados

Cerrado

No contactados

Fallecido

Apartado Clausurado

Dirección Errada

Fuerza Mayor

No Asida

Fecha 1: 22 ABR 2016

Fecha 2:

Nombre del distribuidor:

Nombre del distribuidor:

CC WILLINTON TRIVINO

CC:

Centro de Distribución:

Centro de Distribución:

Observaciones:

Observaciones:

No hay con 2 B

Requ que 10B

-11

